



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA

RADICADO: No. 2023-00792-00

(M)

Al Despacho del señor Juez informando que, la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, **7 de diciembre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA** formulada por **YERIS YULITZA CÁRDENAS ROJAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FABIO ERNESTO RICO FLOREZ (Q.E.P.D)** y los Herederos determinados **JHONNY ARMANDO RICO RIVERO, LENNY JOHANA RICO RIVERO, SILVIA FERNANDA RICO ALFARO y MAYELIT MORENO DUARTE.**

Una vez revisado el escrito de la demanda, se advierte que el apoderado fija la competencia de acuerdo a la ubicación del bien objeto de la Litis, esto es, en la Calle 27A NORTE # 10AN - 02 Lote 12 Casa 12 Manzana 1 Urbanización Mirador del KENNEDY del Municipio de Bucaramanga.

Ahora, conforme a la naturaleza de este procedimiento y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA14-10078¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala la competencia de los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en el artículo 2°:

“ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. (...)

2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes. Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante.

Subrayado propio.

¹ ACUERDO No. PSAA14-10078 (Enero 14 de 2014) “Por el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones”.



Aunado a esto, actualmente el Acuerdo No 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, señala que los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, tienen asignada la competencia a las comunas uno y dos de la ciudad de Bucaramanga, las cuales se conforman así:

- *Comuna 1 Norte: Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo).*
- *Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.*

Subrayado propio.

Teniendo en cuenta el elemento anterior, es del caso traer a colación la norma procesal civil, en su artículo 28 la cual dispone:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. (...)

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.
(...)”*

Subrayado propio.

Esta norma en el Código General del Proceso, respecto del factor de competencia por territorialidad es privativa del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes, contrario a lo que en otrora exponía el Código de Procedimiento Civil, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA** formulada por **YERIS YULITZA CÁRDENAS ROJAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de



FABIO ERNESTO RICO FLOREZ (Q.E.P.D) y los Herederos determinados **JHONNY ARMANDO RICO RIVERO, LENNY JOHANA RICO RIVERO, SILVIA FERNANDA RICO ALFARO y MAYELIT MORENO DUARTE**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENVÍESE de forma inmediata el presente diligenciamiento a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°166 del 11 de diciembre de 2023.